

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

**Miércoles 25 de Agosto.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 7 de Agosto, número 219, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1033, de 18 de Diciembre de 1855, participando la llegada á esa Isla de cinco reemplazos, procedentes de la clase de sustitutos, con reconocida inutilidad para el servicio, por causas al parecer anteriores á su embarque en la Península, á donde dispuso V. E. luego que regresasen los que se encontraban en disposicion de poderlo verificar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado sobre este asunto en 31 de Marzo del corriente

año por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver, en cuanto al caso concreto de dichos cinco individuos, reducidos en el dia á cuatro, por fallecimiento de Blas Barro, que los tres que han regresado á la Península, Ramon Toris, Antonio Contreras y Jáime Pujol, sufran un nuevo reconocimiento en los cuerpos á que hayan sido destinados, y que si á consecuencia de él se les declarase inútiles por iguales defectos que los notados en los reconocimientos que en esa Isla tuvieron lugar, se les expida acto continuo su licencia absoluta, y que igual operacion se practique respecto á Ramon Suriol en ese ejército, donde quedó: pero que si, tanto este como alguno de los anteriores, se hubiese restablecido de sus dolencias y se encontrase ahora útil para el servicio, debe extinguir en el regimiento á que pertenezca el tiempo de su empeño que le resta.

Tomando en consideracion al propio tiempo los perjuicios que la reproduccion de casos semejantes ocasiona con frecuencia, así al bien del servicio como al Tesoro, por el gasto que produce el sostenimiento y doble transporte de hombres, cuyo ingreso en las filas no puede utilizarse, quiere S. M. que se recuerde con este motivo lo que está mandado sobre el particular en distintas Reales órdenes, y señaladamente en las de 21 de Octubre

de 1855 y 28 de Febrero de 1856, en las cuales se prohíbe terminantemente la admision y embarque de todo recluta que resulte inútil: que cuando por esta razon deba suspenderse la salida para Ultramar de algun individuo, se instruya sobre las causas de su inutilidad la correspondiente sumaria, y se suspenda su licenciamiento, hasta que se disponga de Real orden, como previene la de 6 de Agosto de 1856; que si á pesar de tales precauciones llegaran á presentarse en los dominios de Ultramar reemplazos inútiles, por causas anteriores á su embarque, se continúe procediendo en los términos prescritos en las Reales disposiciones de 28 de Junio y 6 de Diciembre de 1857, en que se manda que regresen á la Península y se dé cuenta documentada de los motivos de su inutilidad por el Capitan general respectivo, á fin de exigir á quien corresponda la responsabilidad que haya contraído al tiempo de admitirlos, reconocerlos ó embarcarlos, medida á que no ha habido lugar en el caso presente, por circunstancias especiales: es finalmente la voluntad de S. M., que el reconocimiento que deben sufrir en los depósitos de bandera y embarque los individuos de todas las procedencias que en ellos tengan entrada, se practique en lo sucesivo por dos facultativos castrenses, donde los hubiere, en lugar de uno, como al presente se verifica, y que en los certifi-

cados de utilidad expedidos á consecuencia del reconocimiento, se exprese por lo que los reclutas declaren ó en ellos se observe, si en determinadas circunstancias han padecido dolencias graves ó están sujetas á accidentes que afecten su aptitud física para el servicio de las armas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 21 de Agosto, número 235, se halla inserto lo siguiente:*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con el objeto de introducir economías en el presupuesto general del Estado que hoy se halla en ejercicio, se redujo á la mitad el crédito consignado en años anteriores para atender al alivio de las calamidades públicas. Pero agotada ya, por las urgentes obligaciones á que ha sido forzoso atender, la cantidad concedida, y agotada precisamente en la época mas expuesta á incendios, epidemias y otras calamidades análogas, el Gobierno de V. M. debe allegar los recursos indispensables para hacer frente á las que pue-



dan ocurrir, con tanta mayor razon, cuanto que algunas de ellas suelen aparecer íntimamente relacionadas con gravísimas cuestiones de órden público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijon doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900000 rs. como suplemento al cap. 11, art. 4.º, seccion primera del presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijon á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual, para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte, se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martinez de la Rosa.

D. Joaquin Francisco Pacheco.  
D. José Madrazo.  
D. Juan Antonio Rivera.  
D. Valentin Carderera.  
Marques de Molins.  
D. Bernardo Lopez.

Académicos de San Fernando de la seccion de Pintura.

Marques de Someruelos.  
D. José Caveda.  
D. Francisco Elías.

Académicos de San Fernando de la seccion de Escultura.

D. Antonio Remon Zarco del Valle.

D. Aníbal Alvarez.  
D. Eugenio de la Cámara.

Académicos de San Fernando de la seccion de Arquitectura.

D. Tomas del Corral y Oña, Marques de San Gregorio.

D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.  
D. Isidoro Urzaiz.  
D. Francisco Enriquez Ferrer.  
D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.

D. Mariano Cancio Villaamil, id. id.  
D. José Godoy Alcántara, id. idem.  
D. Juan Eugenio Hartzembusch.  
D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 22 de Agosto, número 254, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 18 de Junio de 1857 dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia

general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administracion militar y no al de Artillería; S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858. = El Oficial primero, Juan de Lesca. = Señor....

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico D. Nicolás de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia con objeto de restablecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico Don Francisco Pulido y de los Arcos.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858. = El Oficial primero, Juan de Lesca. = Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernan-

dez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la próroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego en el llano de Vich, que está verificando en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real órden de 15 de Agosto de 1857.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Mariano Romea y Ezquerro, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prórogarle por el término de un año la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 11 de Julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (Q. D. G.) por D. Manuel Colmeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real órden de 14 de Octubre del año último, que declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la expedida en 5 de Abril de 1834, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto, objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo trascurrido, con la presentacion del pla-



no, memoria y demás datos que previno la Real orden citada de 14 de Octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposición es el conocimiento exacto de si existen ó no en el rio Segura, de que es afluente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen á ellas un derecho indispensable; y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.º Que por una comision de Ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el expresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.º Que se unan al expediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provincias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciadamente, con referencia á los padrones de riqueza, el número de tahullas que disfrutan de las aguas expresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.º Que por las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se extiendan y remitan á este Ministerio, por conducto de los respectivos Gobernadores, certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causas que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos del heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.º Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de D. Ginés Valcárcel y de cuantos interesados se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real orden en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Vigilancia.

#### Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á esta oficina, despues de haber practicado las oportunas diligencias, si ha fallecido en ese pueblo D. German Carlos Gallego, que sirvió en la Isla de Santo Domingo en clase de Oficial superior bajo las órdenes del General Terrent y despues á las de D. Carlos Urive hacia el año de 1814; y en caso afirmativo qué bienes haya dejado á su fallecimiento. Segovia 21 de Agosto de 1858.—El Gobernador, *Felix Fanlo*.

### Pósitos.

#### Circular.

Para que la Administracion no sufra retraso en el importante ramo de Pósitos, recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.ª Inmediatamente y bajo su responsabilidad, cobrarán de los deudores los préstamos hechos en el presente año, que ingresarán en el fondo del Pósito.

2.ª Harán que á toda costa y sin la menor demora tambien queden satisfechos los atrasos que resulten por años anteriores.

3.ª El 15 de Setiembre próximo obrarán en estas oficinas las cuentas y testimonios de reintegro tanto de este año como de los anteriores que se hallen en descubierto.

4.ª El 30 del indicado Setiembre se expedirá la multa irremisible proporcionada á su morosidad á todos aquellos Alcaldes que no hayan cumplido con lo prescrito en esta circular. Segovia y Agosto 24 de 1858.—El Gobernador, *Felix Fanlo*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiendo padecido extravio en los llanos de Canlina, cerca de Jerez, un cajon que contenia 6000 títulos de la Deuda del personal, Serie A, números 182501 á 188500, al conducirlos á esta corte en la Silla-correo que salió de Cádiz el dia 3 de Setiembre de 1856, y como no hayan producido resultado alguno cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero, la Junta, en sesion de este dia, ha declarado fuera de circulacion los enunciados créditos, considerándolos, en su consecuencia, nulos y de ningun valor ni efecto.

Igual declaracion ha hecho res-

pecto á 2000 acciones del Ferro-carril de Aranjuez á Almansa, números 58501 á 40500, que al ser conducidas á España por el vapor inglés «Madrid» cayeron al mar, en el naufragio de dicho buque, acaecido á la entrada de la ría de Vigo en la tarde del 20 de Febrero de 1857.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### Administracion patrimonial del Real Valle de la Alcudia.

Se arriendan en pública y doble subasta las yerbas de invierno, primavera, verano y agostadero, con el aprovechamiento del fruto de bellota de los millares titulados Rosales, Los Cuartillos, Villaviciosa, Zorreras, Mochuelos, Navas y Rompezapatos de abajo, que posee S. M. la Reina Nuestra Señora en el Real Valle de la Alcudia, por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo á igual dia de 1862. El doble remate tendrá lugar en las oficinas de la Intendencia general de la Real casa y en esta Administracion el dia 29 de Setiembre próximo y hora de las dos y media de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas. Almodovar del Campo 16 de Agosto de 1858.—Juan Boada Quijano.

### Juzgado de primera instancia de Olmedo.

En la noche del 3 del actual fué robado y herido por dos hombres Venancio Garcia, vecino de Santibañez de Bejar, cuando caminaba por la provincia de Salamanca desde el pueblo de Montemayor á Tudela de Duero; los ladrones que llevaban mas caballerías, en el acto del robo se dejaron escapar un macho de las señas que se expresan, y el cual se halla depositado judicialmente á fin de que al comparecer su dueño dé razon de su extravio ó aclare algunas circunstancias que pudieran dar indicio de los criminales. Olmedo 12 de Agosto de 1858.—Santiago de Molla.

### Señas del macho ocupado y sus apañados.

Un macho mular, romo, capon, cerrado, de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares, y otro en la barriga donde sienta la cincha, y herrado de las cuatro patas.

Un sudadero de estopa, dos mantas viejas de lana, unos lomillos, otra manta rayada de lana con cuadros blancos y negros, otra manta nueva rayada con fleco encarnado, al parecer de Rioseco, una ja'ma con su ataharre de arriero algo rota y manchada de vino

linto, un cobertor azul con fleco encarnado, azul y verde, una sobre-jalma con cordones encarnados y manchada de pez, una cincha de arriero con cordel nuevo, y cabezada sin ramal con frontera encarda á medio uso y bastante grande.

### Juzgado de primera instancia de Olmedo.

En este Juzgado instruyo causa sobre el robo de dos mulas y algun metálico á Venancio Garcia, aceitero, vecino de Santibañez de Bejar, la noche del 5 de Agosto actual, siendo maltratado y herido por dos hombres desconocidos, en el término de la Parrilla, al cotarro titulado Poliora; en cuya causa se han ocupado entre otras cosas dos caballerías mulares de las señas que se expresan y sospechosa procedencia.

Lo que se anuncia en el Boletín para que si alguna persona las reconoce se presente á justificar su reclamacion ante este Juzgado. Olmedo 12 de Agosto de 1858.—Santiago de Molla.

### Reseña de las caballerías.

Una mula de capa un poco castaña y bozaba, de edad de siete años hechos, de algo mas de seis cuartas y media de alzada y sin hierro, con una pequeña uña como del diámetro de una pieza de á cuartillo en la parte posterior é inferior de la tabla izquierda del cuello, en el costillar derecho como el número de ocho á nueve lunares blancos, que en la parte anterior é inferior de ellos, hay uno de mayor longitud, en el opuesto ó sea en el costillar izquierdo, se observan tambien algunas pintas blancas, y en una de ellas se nota un poco de uña, en la parte media y externa de la pierna derecha, se advierte una rozadura longitudinal y algo curva en la direccion referida, esquilada desde la parte posterior de la cabeza hasta seis ú ocho dedos del masmo de la cola, que en el origen y parte interna de esta se ve una rozadura producida por el ataharre ó baticola, y herrada de las manos y pie derecho.

Otra mula de capa negra, de edad de cuatro años, de seis cuartas y media escasas de alzada, con una rozadura redonda en la parte media y externa de la pierna izquierda, desherrada de las cuatro estremidades.

### Alcaldia de Valdesimonte.

Con autorizacion competente se sacarán á pública subasta dentro de 50 dias á contar desde la fecha y en la casa Consistorial de este pueblo, 100 pinos de la clase de cabrios y 80 robles de los montes de estos propios, tasados en 1580 rs. base de las proposiciones que se hagan. Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de los que quie-



ran tomar parte en la subasta bajo las condiciones señaladas en el pliego que se manifieste. Valdesimonte y Agosto 11 de 1858.—El Alcalde, Lucas Martin.

**Alcaldia de Mozoncillo.**

Con autorizacion competente se saca á remate el fruto de la piña albar de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 450 rs. en que se halla tasado, y pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en la Secretaria. El remate tendrá lugar á los 30 dias siguientes á el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce de la mañana.—El Alcalde, Joaquin Salvador.

**Alcaldia de Carbonero.**

Con superior autorizacion se sacan á pública subasta las obras de reparacion de las presas de los molinos harineros de estos propios, titulados Peñacorvilla y Carrascal, presupuestadas la primera en 7256 rs. vn. y la segunda en 5867 rs. segun los presupuestos que obran en los expedientes; cuyos remates primeros de una y otra han de tener efecto el dia 1.º del mes próximo de Setiembre, y el segundo remate el domingo 5 del citado Setiembre para las mejoras de cuarta, sesta y décima sobre el primer remate, en la casa de Ayuntamiento desde las horas de las diez de la mañana en adelante de cada uno. Los licitadores podrán enterarse de los pliegos de condiciones y presupuestos en la Secretaria de Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Carbonero y Agosto 21 de 1858.—El Alcalde, Pablo Garcia.

*Como interesante para la clase agricultora y á fin de que se tiendan tan útiles conocimientos, se publican las siguientes observaciones acerca de los abonos minerales y vegetales para mejorar las tierras de labranza.*

**OBSERVACIONES AGRÍCOLAS**

acerca de los abonos minerales y vegetales.

En varios de nuestros artículos doctrinales sobre el estudio de la agricultura hemos visto, que la cal obra mecánicamente sobre las tierras y químicamente sobre los compuestos orgánicos que contienen; mecánicamente, porque una vez apagada abandona el agua de su constitucion para combinarse con el ácido carbónico del aire, y trasformarse poco á poco en carbonato que, encontrándose en un estado grande de division, esponja y muelle la tierra.

Influye ademas en las diversas mate-

rias vegetales y animales, creando varios compuestos que sirven á la nutricion de las plantas, y probablemente sobre la arcilla, como lo piensa Liebig, para separar de la alúmina la sílice, que encontrándose apenas formada, se disuelve en el agua que la conduce al interior de los vegetales.

La accion que ejerce la amarga viene á ser análoga á la de la cal; divide la tierra, facilita la filtracion de las aguas y la introduccion de los agentes atmosféricos en los terrenos. Por ella se verifica la descomposicion de los silíceos alcalinos y térreos; absorbe ademas principios de azoe, y proporciona á los vegetales el bicarbonato de cal.

El carbonato de magnesia, como goza de propiedades físicas y químicas análogas á las del carbonato de cal, puede sustituirsele; con la diferencia que, teniendo mas afinidad con el agua, comunica mayor frescura á las tierras. Segun Bergnan y otros geopónicos, las mejores tierras arables contienen una cantidad considerable de este compuesto.

La existencia de los álcalis minerales en los vegetales prueba que las sales cuya base sea la potasa y la sosa, son indispensables á la vegetacion, y que cuando la tierra carece de ellas, es necesario comunicárselas en proporciones que dependan del grado de humedad de la tierra y de otras diversas causas.

En general, en las tierras fértiles, la potasa se encuentra en muy pequeña proporcion; no obstante, donde se halle esta sustancia en cantidad considerable, la vegetacion será siempre de las mejores, como se experimenta en las tierras inmediatas á los granitos en descomposicion, que les proporcionan continuamente este alcali; lo mismo sucede en los terrenos que se riegan con legia alcalina, ó que se encuentran cerca de las jaboneras. Nadie se atreverá, pues, á poner en duda la accion excitante del alcali.

Las cenizas obran sobre las plantas en razon de su composicion y de la pequeña cantidad de alcali que contienen. Tal es la eficacia de las cenizas que no ha pasado desapereibida á los pueblos salvajes del Africa ni á los labradores de nuestras montañas, que hacen las rozas para aprovechar el precioso abono que resulta de sus cenizas.

El yeso ó sulfato de cal, con el concurso de los abonos orgánicos, produce efectos admirables en los prados artificiales, compuestos de plantas que pertenecan á la familia de las leguminosas. Aun no se conoce distintamente hasta donde llega la influencia que el yeso ejerce sobre los vegetales. Boussingault ha demostrado, á pesar de la opinion de Davy, favorable al uso del yeso, que no es indispensable este agente á las plantas leguminosas.

Liebig supone que el yeso tiene la facultad de absorber cantidades infinitamente pequeñas del carbonato de amoniaco que, segun Saussure, existe en las aguas llovidas: Efectuada esta absorcion, el carbonato obra sobre el sulfato de cal; entonces se produce el carbonato de cal y el sulfato de amoniaco, cuya accion sobre la vegetacion está suficientemente probada.

Boussingault ha discutido el valor de

esta teoria, apoyándose en observaciones propias destinadas á invalidarla; para lo que han intentado probar que el yeso no ejerce ninguna influencia útil en los vegetales, mas que introduciendo en la tierra la cal. Mientras que Arthur Young demuestra que el yeso produce igualmente buenos efectos en las tierras calizas, por lo que no nos atrevemos á decidir si debe ó no adoptarse el sistema de Boussingault. De todas las teorias conocidas hasta ahora para explicar el efecto del yeso, podemos deducir que esta sustancia excita los órganos respiratorios de las plantas á que se aplica.

La existencia del ácido fosfórico en las plantas y en los granos de los cereales demuestra la necesidad de introducirlo en los terrenos que carezcan de él.

Los huesos que se mezclan á la tierra, no solamente obran por su fosfato de cal, sino por la materia del azoe que contienen. No es suficiente que el fosfato de cal se encuentre en la tierra sino va acompañado de un disolvente, como el ácido carbónico, las sales alcalinas ó amoniacales. Cuando el terreno carece de mantillo, el fosfato tiene que vencer muchas dificultades para llegar á las plantas. De este modo se explica la falta de accion de los huesos en diferentes terrenos.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES  
AUTORIZADOS.**

**GRAN SURTIDO DE CERA VEGETAL.**

Permitido su uso en las iglesias de esta Diócesis, por circular del anterior Sr. Gobernador eclesiástico el Lic. D. José Gonzalez Torano, pene-mos en conocimiento de todos, especialmente de los Párrocos, que tenemos en nuestro surtido cirios de cera vegetal de 2, 4, 6, 8, 16 onzas y de 2 libras, á propósito para procesiones, al módico precio de siete reales y medio libra por menor y siete con veinte y cinco céntimos por mayor, casa comercio de Cibatti Hermanos, plaza Mayor, núm. 42, en esta ciudad de Segovia.

Se admiten proposiciones para el arrendamiento por seis años de los pastos de invierno y primavera y el aprovechamiento de bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Señor Marqués de Aguila fuente, que consta de mil quinientas fanegas de tierra, y radica en el término jurisdiccional de Aldea del Fresno, distante dos leguas de Navalcarnero, siete de la Corte y diez de Toledo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría de la casa y estados del Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid, calle Mayor número 120, y en la casa del Administrador D. Juan Bautista de España en Toledo, calle de la Plata núm. 25, todos los dias no feriados y horas de

once á una de la mañana hasta el 10 de Setiembre próximo en que se celebrará la doble subasta estrajudicial.

Segovia 18 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Felix Paulo.

	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	CARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	38	19	20	100	38	58	15
Santa Maria de Nieva.	50	22	22	80	30	50	19
Riiza.	41	21	21	75	27	54	14
Sepúlveda.	37	20	20	85	26	56	14
Segovia.	55	25	25	95	33	55	29

Precios corrientes en la primera quincena de Agosto.

**Funcion Religiosa.**

La Administracion del Santuario de Nuestra Escelsa Patrona Maria Santisima de la Fuencisla, celebra su funcion principal el dia del Dulce Nombre 12 de Setiembre con Misa á las diez y media, Sermon y S. D. M. expuesto todo el dia, siendo orador el Dr. D. Cristobal Ruiz Canela, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sólío Pontificio, Predicador de S. M., su Capellan de honor y Dean de esta Santa Iglesia; á las cuatro y media de la tarde se reservará, y acto continuo se formará la procesion con la Imagen en el carro triunfal por la nueva plazuela, concluyendo con una solemne salve, invitadas al efecto todas las Autoridades y Corporaciones de la capital y provincia.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.